



Ayuntamiento de Sanchonuño

4193

ANUNCIO

Con fecha 13-09-89, el Pleno de este Ayuntamiento acordó fijar el tipo de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y determinar las cuotas del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, por recogida de basuras, Tasa por Licencia de Obras, Tasa por Licencia de apertura de Establecimientos, y precio público por suministro de agua a domicilio, y aprobar las Ordenanzas correspondientes.

Se expuso al público, previo anuncio publicado en el B. O. de la Provincia nº 122, de fecha 9-10-89, no habiéndose presentado ninguna reclamación. Por ello se considera aprobado definitivamente el acuerdo que estableció el precio público y aprobó las respectivas Ordenanzas que a continuación se transcriben íntegramente:

ORDENANZA FISCAL Nº 1

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables en este Municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.-

1º.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,4%.

2º.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,56%.

3º.- De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,4%.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,56%.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1-01-90, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA Nº 2

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1º

Constituyen las normas reguladoras del Impuesto, además de las previstas en esta Ordenanza, las contenidas en los artículos 93 a 98 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Artículo 2º

Las cuotas aplicables a los efectos de este impuesto serán las establecidas en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, incrementadas mediante la aplicación del coeficiente multiplicador.

Artículo 3º

1. En el primer mes de cada año, el Ayuntamiento confeccionará el padrón o matrícula del Impuesto, con referencia al 31 de Diciembre anterior, y lo expondrá al público por el plazo de treinta días hábiles para que por los interesados legítimos puedan formularse, en su caso, las oportunas reclamaciones. El anuncio de exposición se aplicará en el B. O. de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos incluidos en el padrón.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o modificaciones de los mismos que varíen su clasificación a efectos del Impuesto, los sujetos pasivos presentarán en las Oficinas municipales, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de adquisición o modificación, la correspondiente declaración del Impuesto, en el modelo aprobado por este Ayuntamiento, presentando, al propio tiempo, la documentación acreditativa de la adquisición o modificación del vehículo y certificado de sus características técnicas. Todo ello sin perjuicio de la obligación de formular la declaración correspondiente ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 4º

1. El pago de las cuotas correspondientes a los vehículos incluidos en el padrón o matrícula se realizará dentro del 4º trimestre de cada año, mediante ingreso directo en la Caja Municipal. El correspondiente a altas o modificaciones de vehículos se hará efectivo previa liquidación, normal o complementaria, que será modificada individualmente al sujeto pasivo, con indicación del plazo de ingreso y recurso procedentes.

2. Las cuotas no ingresadas dentro de los plazos a que el párrafo precedente se refiere, serán recaudadas por el Ayuntamiento por la vía ejecutiva, con recargo del 20 por 100 del principal.

NORMA FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al siguiente día de su publicación íntegra en el B. O. de la Provincia de Segovia y comenzará a exigirse a partir del primero de Enero de 1990.

Sanchonuño a 18 de Septiembre de 1989.- El Alcalde.- Rubricado. El Secretario.- Rubricado.

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

The coat of arms of Segovia is a shield divided into four quarters. The top-left quarter shows a castle tower. The top-right quarter shows a horse's head. The bottom-left quarter shows a wavy pattern representing water. The bottom-right quarter shows a vase with flowers. Above the shield is a crown with three leaves on each side.

AÑO 2003.— NUMERO 154

MIERCOLES, 24 DE DICIEMBRE

Marugán, a 17 de diciembre de 2003.— El Alcalde, Luis Fuentes Caro.

Ayuntamiento de Perosillo

ANUNCIO

La Asamblea Vecinal del Ayuntamiento de Perosillo, en sesión de 12 de diciembre de 2003, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Dicho acuerdo, con su correspondiente Ordenanza y demás antecedentes que obran en el expediente, queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, a efectos de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

La aprobación provisional, de no formularse reclamaciones, se elevará a definitiva, sin ser preciso nuevo acuerdo.

Lo que se hace público, en cuanto previene la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su art. 17.1 y demás disposiciones legales de aplicación sobre la materia.

Perosillo, a 12 de diciembre de 2003.— El Alcalde, Roberto Domingo González.

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2003, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2003, queda expuesto al público durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que puedan formularse reclamaciones por los interesados legítimos, por escrito dirigido a la Asamblea Vecinal, que se presentará en la Secretaría municipal.

Si durante este plazo no se presentase reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado el Presupuesto, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Perosillo, a 12 de diciembre de 2003.— El Alcalde, Roberto Domingo González.

Ayuntamiento de San Ildefonso-La Granja

ANUNCIO

Por Resolución de 6-11-2003 del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo se consideran incumplidos los plazos seña-

lados en la Licencia solicitada por D. Manuel Robledano Gascón, para la ejecución de obra de "Rehabilitación del Edificio", situado en la finca ubicada en C/ Plaza de España nº 14 y, en consecuencia, se ordena iniciar expediente de caducidad de la misma y de la extinción de sus efectos, según determina el art. 103 de la L.U.C. y L., lo que se comunica a cuantos sean interesados en el referido expediente a los efectos oportunos, en base a lo dispuesto en el art. 59-4 de la LRJAP y PC, al haberse intentado la notificación a varios interesados sin haber podido practicarla, por lo que la misma se realiza mediante el presente anuncio, que se publicará en el Tablón Municipal y B.O. de la Provincia y por desconocerse el domicilio de otros.

San Ildefonso, 12 de diciembre de 2003.— El Alcalde, Félix Montes Jort.

Ayuntamiento de Sanchoño

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2003, por los que se acordó la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas para regulación del Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, sin que se hayan presentado reclamación alguna contra los mismos, quedan elevados a definitivos dichos acuerdos, conforme lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, por lo que, para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo cuarto de dicho artículo, se procede a la publicación de las modificaciones de dichas Ordenanzas, como anexo a este anuncio.

Contra los referidos acuerdos, elevados a definitivos, y sus respectivas Ordenanzas Fiscales, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sanchoño, a 5 de diciembre de 2003.— El Alcalde, José Luis Herrero Sanz.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Añadir

Artículo 3. Exenciones.

Estarán exentos los siguientes inmuebles:

- Los inmuebles urbanos cuya cuota líquida resulte igual o inferior a la cantidad de tres euros.
- Los inmuebles rústicos cuya cuota líquida resulte igual o inferior a la cantidad de tres euros. En el caso de que varios inmuebles de esta naturaleza pertenezcan a un mismo sujeto pasi-

vo, estarán exentos los citados inmuebles cuando la cuota agrupada que resulte conforme al art. 3 de la presente Ordenanza resulte igual o inferior a la cantidad de tres euros.

Artículo 4. Agrupación de inmuebles rústicos pertenecientes a un mismo sujeto pasivo.

Al amparo del artículo 78.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a los efectos de facilitar la gestión recaudatoria del presente tributo por quien la tenga asumida las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica serán agrupadas en un único documento cobratorio, cuando pertenezcan a un mismo sujeto pasivo y estén sitos en el término municipal de Sanchoño.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA
FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Añadir

Artículo 5°.

Para poder aplicar la exención a que se refiere el párrafo segundo del apartado e) del artículo 94.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, el interesado deberá dirigir instancia ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento con sus datos personales, indicando la matrícula del vehículo, sus características y la causa de la solicitud.

La citada instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Permiso de Circulación que acredite la titularidad de 1 persona discapacitada.
2. Certificado de Minusvalía emitido por el órgano competente, donde se establezca que su grado de minusvalía es igual o superior al 33%.
- 3.- Carnet de conducir del titular del vehículo.
- 4.- Declaración jurada indicando su uso exclusivo y de no disfrutar de esta exención por ningún otro vehículo.
- 5.- Fotocopia de la póliza del seguro del vehículo del último año, para acreditar el uso exclusivo por el minusválido.

Comprobados por parte del Ayuntamiento que se cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión del beneficio, se expedirá el documento acreditativo correspondiente.

Artículo 6°.

Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del Impuesto.

Dicha antigüedad será contada a partir de la fecha de su primera matriculación o si esta no se conociera, se tomará como tal la de su fabricación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

5176

Ayuntamiento de San Miguel de Bernuy

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos

de Tracción Mecánica, sin que se hayan presentado reclamaciones, este acuerdo queda elevado a definitivo y se procede a la publicación del texto de la Modificación de la Ordenanza, que se adjunta como Anexo.

Contra dicho acuerdo elevado a definitivo y la mencionada modificación, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante este Ayuntamiento, o bien recurso Contencioso-Administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS
DE TRACCIÓN MECÁNICA:**

Para poder aplicar la exención a que se refiere el párrafo segundo del apartado e) del artículo 94.1 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, el interesado deberá dirigir Instancia ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, con sus datos personales, indicando la matrícula del vehículo, sus características y la causa de la solicitud.

La citada instancia, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Permiso de Circulación, que acredite la titularidad de la persona discapacitada.
- 2.- Certificado de Minusvalía, emitido por el órgano competente, donde se establezca, que su grado de minusvalía es igual o superior al 33%.
- 3.- Carnet de Conducir del titular del vehículo.
- 4.- Declaración jurada, indicando su uso exclusivo y de no disfrutar de esta exención por ningún otro vehículo.
- 5.- Fotocopia de la Póliza del Seguro, del vehículo del último año, para acreditar el uso exclusivo por el minusválido.

Comprobado por parte del Ayuntamiento que se cumplen todos los requisitos necesarios, para la concesión del beneficio, se expedirá el documento acreditativo correspondiente.

El presente acuerdo comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

San Miguel de Bernuy a 5 de diciembre de 2003.— El Alcalde, José María Bravo Gozalo.

5142

Ayuntamiento de Olmbrada

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por Suplemento de Crédito nº 2/2003 se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica: